

FERRO  
CARRILES.

Servicio de Trenes.  
De Palma a Manacor y La Puebla  
8:13 m.—2:25 t. y 4 t.  
De Manacor a Palma y La Puebla.  
3:53 m.—7:55 y 8:15 t.  
De La Puebla a Palma  
4:35 m.—8:20 y 8:40 t.  
De La Puebla a Manacor  
8:20 m.—2:45 y 5:40 t.

## LA OPINION.

VAPORES  
CORREOS.

Salidas.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahon.—Martes 4 t. Barcelona.—Mier. 2:25 t. Mahon por Alcañia.—Juev. 4 t. Valencia.—Sáb. 2:25 t. Barcelona por Alcañia.

Entradas.—Lunes 7 m. Valencia.—9 m. Mahon por Alcañia.—Mier. 3 t. Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—10 m. Barcelona por Alcañia.—Sábado 7 m. Barcelona.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Administracion,  
Y EN LA IMPRENTA DE B. ROTGER,  
Palacio, 2 y 4.

Redaccion y Administracion: Plaza de Santa Eulalia, 1 principal.

Despacho, de 8 a 11 de la mañana.

PRECIO DE SUSCRICION.

1 PESETA AL MES.

REPARTIMIENTOS MUNICIPALES  
SOBRE TERRITORIAL.

(Conclusion.)

Si torpe equivocacion cometi6 en este expediente el Ministerio de Hacienda, no fu6 menos torpe y contraria a la Ley la cometida por Gobernacion al aprobar por equidad el reparto hecho por el Ayuntamiento de Palma, aprobacion extemporanea y torpemente dada, en merma de la autonomia municipal tan consignada en las Leyes y a que tanto se aspira.

Los presupuestos municipales, y medios ordinarios para cubrir los ingresos, no necesitan de la aprobacion del Gobierno ni de la del Gobernador, sino unicamente de la que hablan los articulos 144 y 145 de la Ley de 1870 y 146, 147 de la de 1877, con los recursos de los 148 y 150 respectivamente y los del 138 y 140 de las repartidas leyes.

Para penetrarse de la procedencia o improcedencia de la equitativa aprobacion, basta reproducir las disposiciones de los articulos citados en los que se dice que «el proyecto de presupuesto, ya sea ordinario aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sindico, quedara expuesto al publico en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de 15 dias.» He aqui ya un dato precioso, del cual resulta que formado el proyecto, se pasa a la censura del Sindico, y cuando este haya emitido su dictamen, se expone al publico, para que contra el proyecto puedan dirigir observaciones hasta trascurrido el plazo antes dicho, en el que se da aplicacion a lo dispuesto en el articulo 147 de la Ley, en el que se dice que el Ayuntamiento formara el presupuesto, y lo aprobará la Junta municipal, contra cuya aprobacion queda el recurso de agravios, para ante la Diputacion, de que hablan los articulos 138 y 140 de las leyes Municipales, recursos que en el expediente actual no se han entablado.

De aqui resulta bien claro a quien toca aprobar los presupuestos municipales, y como parte de ellos los impuestos sobre que se han de conseguir los ingresos; pero aun puede darse el caso de que el Ministerio de la Gobernacion sea el competente para aprobar, aunque esto no ha sucedido al presente, pues para que hubiera sucedido, se necesitaba que el Gobernador de la provincia, dentro de las facultades que le confiere el art. 150 de la Ley, hubiera corregido alguna extralimitacion, y que contra esta correccion hubiera reclamado la Junta municipal, unica manera habil de que el Ministerio hubiera llegado al caso de aprobar o desaprobar, en uso de propias atribuciones.

Estas correcciones y alzadas, no consta que hayan existido, luego la equitativa aprobacion no está en armonia con la ley Municipal, y al no estar, la infringe y merma la autonomia municipal.

Incidentalmente hemos querido tratar estas dos cuestiones de mera forma, pero que pueden producir el extravio de la opinion desde el momento en que se les dá cabida en una disposicion oficial, si inmediatamente despues de publicada, esta no se aclaran conceptos olvidados, y que nunca debieron estarlo. Pero la verdad es, que distraidos con estas incidentales cuestiones, hemos olvidado el fallo o resolucion final del Decreto-sentencia, en cuyo ultimo considerando se declara que al verificarse dicho reparto por el Ayuntamiento de Palma y al llevarse a cabo por su propia autoridad, se ha cometido una infraccion de las disposiciones referentes a la

materia, siendo por lo mismo ilegal no solo el reparto, sino su exaccion, considerando que entra otras se apoya la resolucion final, por lo que se deja sin efecto la Real orden reclamada, devolviéndose en su consecuencia las cuotas recaudadas.

No necesitamos grandes esfuerzos para demostrar la improcedencia de esta solucion, acerca de lo que dijimos en un principio hacia girones de ley Municipal; basta fijarse en las atribuciones que la Ley concede al Municipio, para convencerse, cuando menos, que esta resolucion final, es extemporanea y poco pensada.

Bajo dos aspectos puede verse la improcedencia de este Decreto sentencia; ó en cuanto a la doctrina que en su fondo encierra, ó en cuanto a la forma de dictarse, contraria al procedimiento contencioso, de que es y debe ser fiel guardador el Consejo de Estado. Sienta en su fondo el Decreto-sentencia la siguiente peregrina teoria: El Ayuntamiento, en uso de sus facultades, acuerda los recargos que dentro del limite legal deban imponerse al contribuyente en concepto de ingresos para el Municipio, y tomando este acuerdo lo pone en conocimiento de la Hacienda para que esta les recaude, en union de la contribucion territorial y en conformidad con el Decreto de 19 de Octubre de 1874 y Orden de 19 de Enero de 1875; cuyo procedimiento, olvidado por el Ayuntamiento de Palma, constituye una infraccion legal, motivo de nulidad tan grave, en opinion del Consejo, que merece el castigo de declarar nulo el repartimiento, y mandar devolver las cuotas en su virtud cobradas. Esto significa tanto como derogar de una plumada y sin meditacion bastante, los arts. 152 de ley Municipal de 1870 y 154 de la de 1877, pues siguiendo esta teoria, los Ayuntamientos no recaudarian los impuestos, sino que seria la Hacienda, de la que es sabido se cobra tarde, mal y nunca.

Tal teoria no puede sostenerse, porque no se apoya en principios claros e inmutables del derecho administrativo, sino en una apreciacion erronea, dando el caracter de estable a un Decreto que pasó, y sobre todo un Decreto muerto por estar en contradiccion con una Ley, cuyo superior valor no desconocera el Consejo.

Se le ha querido dar al Decreto de 19 de Octubre de 1874 un valor que en si no tiene, y para convencerse basta, no solo como hemos dicho, considerar que es un Decreto contrario a la Ley, sino fijarse en su letra, bien clara por cierto, y aun mas completada por la Orden de 19 de enero de 1875; disposiciones las dos, que se destacan dentro del cuadro administrativo por naturaleza y que en ellos se ve el ensayo de un nuevo sistema que no prospera.

¿Qué dice el Decreto? que «el importe del arbitrio que sobre la riqueza imponible de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia acuerden los Ayuntamientos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto de 26 de Junio, se comprenderá en los repartimientos individuales y listas cobratorias que sirven de cargo a la recaudacion para hacer efectivo el cupo del Tesoro.... cuya recaudacion se efectuará por los agentes de la Hacienda,.... y el Ministerio del ramo dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo ordenado.» Este es el Decreto extractado y de él puede deducirse la existencia del derecho que el Consejo declara en favor de la Hacienda? De ninguna manera. El Decreto en si, como hijo de un periodo dictatorial, se dictó en oposicion con lo dispuesto en el articulo 152 de la ley Municipal, sin derogar-

le, porque no podia; de lo cual resultó una existencia vergonzante, que conocida por su autor, tuvo buen cuidado de darle una vida efimera y pasagera, que pudé ramos llamar de ensayo, y la prueba está, en que el Decreto no dice que los arbitrios y recargos concedidos por las leyes de Presupuestos y Municipal a los Ayuntamientos, como ingresos para sus presupuestos, se recauden por la Hacienda, lo cual tendria un caracter permanente, sino solo que se refiere a los que acuerden los Ayuntamientos conforme a lo dispuesto en el art. 6.º de un Decreto-ley, cuya fuerza obligatoria terminaba con el ejercicio para que fué dado, ó con la variacion de tipo en otra ley de Presupuestos posterior, pues solo con él se autorizaba el arbitrio del 4 por 100, para aquel ejercicio, pero no para otro del porvenir.

No solo por esto habra que conceder que el decreto de 19 de Octubre servia con el ejercicio de 74 a 75, quedando ipso facto anulado, sino porque si hubiera sido de caracter permanente, no se habria consignado en la ley Municipal de 1877 el articulo 154, contrario completamente a las disposiciones del Decreto, limitado por otra parte al ejercicio a que se referia, y no a otros por la orden reglamentaria de 19 de Enero de 1875, en cuya disposicion primera se decía que «las Administraciones economicas reclamarian de los Ayuntamientos una certificacion en la que, con referencia al acuerdo de la Junta municipal, se acredite el tanto por ciento de arbitrio que conforme al articulo 6.º del Decreto de 26 de Junio ultimo se haya impuesto para el corriente año a los contribuyentes por inmuebles;» disposicion que viene a confirmar lo por nosotros dicho acerca de la permanencia del Decreto en que se apoya el Consejo de Estado en su Decreto-sentencia dado en abierta oposicion con la legislacion vigente, llegando al extremo de ordenar la devolucion de unas cuotas bien cobradas.

Si esta disposicion hubiera recaido en expediente formado por un repartimiento de 1874 a 75, casi estaria en su lugar fundándose en la disposicion segunda de la Real orden de 19 de Enero de 1875; pero siendo para el periodo de 75 a 76, es un absurdo porque con ella se infringen los articulos 131, 134, 136, 145 y 153 de la ley Municipal de 1870, y los 133, 136, 138, 147 y 154 de la Ley de 1877, en armonia con lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero de 1879, y su caso séptimo, disposiciones todas, por las que se autoriza a los ayuntamientos a formar y cobrar los repartimientos vecinales, aunque en ellos se incluya el tanto por ciento de recargo autorizado por las Leyes de presupuestos sobre las contribuciones territorial e industrial, asi como el mismo puede ser extensivo a otras clases de riqueza no gravadas para el Tesoro.

Entendemos, pues, que el Decreto-sentencia envuelve unas teorias muy peligrosas para el Municipio, y no dudamos que el Consejo se apresurará a desvirtuarlo en la primera ocasion que tenga, haciendo desaparezca de su jurisprudencia una tan ligera como poco oensada disposicion.

Y si en el fondo es peligroso, no lo es menos en la forma pues que con él se destruye todo el procedimiento contencioso administrativo, anulando la cadena logica del procedimiento y consintiendo que en esta materia se llegue al Consejo sin trámites anteriores.

En efecto, el Consejo ha decidido la nulidad de una Real orden, contra la que se ha reclamado por virtud del derecho establecido en el art. 56 de la Ley de 1860;

pero al decidir lo ha hecho, no en la forma que debia anulando esa Real orden por cuestion de forma y sin entrar en el fondo, reservando derecho para que se ejercitara ante quien correspondiera, que era lo procedente, sino en el fondo, con lo que el propio Consejo, resulta infractor.

Primero. De la regla 7.ª del art. 138 de la ley Municipal, por lo que se establece recurso de agravios para ante la Diputacion provincial al que se crea resentido en sus derechos por una decision del Ayuntamiento en materia de repartimientos, recurso que con su tramitacion se confirma, entre otras, por las Reales ordenes de 6 de Diciembre de 1877 y 22 de Julio de 1878.

Segundo. Del art. 66 de la ley Provincial de 2 de Octubre de 1877, en armonia con el 83 de la Ley de 25 de Setiembre de 1865, que atribuyen competencia exclusiva a las Comisiones permanentes constituidas como Tribunal contencioso para conocer de las reclamaciones que hacerse puedan contra las decisiones de las Diputaciones recaídas en la materia de repartimientos y exaccion individual de toda especie de cargas generales, provinciales ó municipales.

Y tercero. Del art. 98 de la Ley de 25 de Setiembre de 1863, por el que se establece la apelacion para ante el Consejo de Estado de las sentencias pronunciadas por las Comisiones provinciales.

Nada de esto ha sucedido; luego el Consejo ha fallado indebidamente sobre el fondo de la cuestion, destruyendo el unico procedimiento por el cual el asunto debia llegar a su conocimiento, para entender en el fondo.

Restanos, al concluir, consignar dos suplicas; una a los Municipios y contribuyente, para que no sigan el pernicioso camino abierto por el Consejo de Estado, en detrimento de la Ley, y otra al Gobierno para que fije su superior atencion en estas importantes materias, que por su aridez pasan desapercibidas para todos, pero que no debe ser asi para un Gobierno que su mayor gloria debe fundarla en dar útiles disposiciones para sus administrados, y no el relumbrar politica, debil antorcha que muere a la presencia no del huracan sino de un debil venticillo de critica severa e imparcial.

Los pueblos no son más felices porque se les predique mucha libertad, sino porque se les concede, normalizando sus costumbres y su administracion, base de la riqueza y publico bienestar.

## La excomunion.

Continúa creciendo y presentando cada dia peor aspecto la marejada producida en Santander con motivo de la excomunion lanzada por el Obispo de la diócesis contra los periódicos liberales de aquella ciudad.

El decreto episcopal prohibiendo a los católicos de la diócesis la lectura de dichos periódicos, está concebido en los siguientes terminos:

«Nos el Nbispo de Santander al venerable clero y fieles de nuestra diócesis, hacemos saber: Que publicándose en la capital de la misma tres periódicos, titulados «La Voz Montañesa, La Montaña y El Dia de Santander,» que son anticatólicos, como de doctrina enteramente contraria a la definida en varias Bulas y Concilios por la Santa Iglesia católica, apostólica y romana, y singularmente a la consignada en la Enciclica «Quanta

cura» de 8 de Diciembre de 1864, y en el admirable «Syllabus» que la acompaña, de nuestro Santísimo Padre el Papa Pío IX, de santa memoria; siendo, por consiguiente, la lectura de tales periódicos en gran manera pernicioso á la fe y moral católicas, que, conforme á la divina revelación y á la infalible enseñanza de la propia santa Iglesia, deben de tener y profesar los verdaderos católicos; prescindiendo de todo punto del color político, en lo relativo á formas de gobierno de semejantes periódicos, dado que todas estas son de suyo indiferentes para la Iglesia cual repetida y terminantemente ha declarado ha poco el romano Pontífice reinante, fijando el seguro criterio que en el particular deben de seguir los católicos, y en la notable carta de 22 de Octubre de 1860 al arzobispo de París, ya en la profunda Enciclica «Diuturnum Silentium» de 26 de Junio de este año no moviéndonos en el presente caso resentimientos ni animadversión de ningún género, porque sólo abrigamos en nuestro corazón sincero amor á los que nos injurien, calumnien ó aborrezcan, y compasión de los enemigos de Dios y de la Iglesia; compeliéndonos á proceder en él como procedemos, así el deber que nos urge de apartar de los fieles pnestos por el mismo Dios á nuestro cuidado y bajo nuestro régimen todo peligro de ruina espiritual y de condenación eterna, como el deseo de declinar la gran responsabilidad que contraeríamos en el tribunal del Supremo Juez si por miserable contemporización ó cobarde silencio diésemos lugar á que se nos imputasen los pecados de nuestros súbditos, conforme aquella temerosa sentencia del padre, San Gregorio: «Son culpas del prelado las que por callar cometen los súbditos.» Prohibimos á todos los fieles católicos de esta nuestra Diócesis que, bajo pena de excomunion á Nos reservada, y en la que incurrirían por el hecho mismo de infringir esta prohibición, contribuyan á la publicación de los tres citados periódicos, ni como directores, redactores, corresponsales, impresores, empresarios, suscritores, lectores, repartidores, ni en ningún otro concepto; asimismo les mandamos que no retengan números en su poder, sino que los rompan ó los entreguen á sus respectivos párrocos ó en nuestra secretaria de cámara y gobierno; y ordenamos, por último, á los encargados de la cura de almas en esta nuestra diócesis, que para conocimiento y gobierno de sus feligrases lean una ó más veces, según lo juzguen necesario, el presente decreto en la misa mayor, ó en otras, en los días festivos inmediatos al en que lo reciban, y se los expliquen debidamente, y les encarezcan, si son buenos católicos, la obligación y espirituales ventajas de cumplirlo.

Santander 8 de Diciembre de 1881.—  
Vicente Obispo de Santander.

Como verán nuestros lectores, el documento es curioso y digno de su autor. La excomunion de Vicente no dejará de ser un acto trascendental para todos los neos; pero nosotros, y especialmente los colegas excomulgados, la considerarán lo mismo que la carabina de Ambrosio.

Las adhesiones del cabildo catedral á dicha disposición, y la protesta de los párrocos y sacerdotes, ha condensado la atmósfera creada hasta el punto de que en Santander se temen trastornos.

Parece que los dueños de varios establecimientos industriales y mercantiles de aquella población, han prohibido á sus operarios excomulgados, bajo pena de ser despedidos de sus respectivos talleres y comercios. Créese también que bajo pretexto de explicar el alcance que tiene la excomunion, se pronunciarán sermones cuyas consecuencias no nos atrevemos á predecir.

Con este motivo, los diarios aludidos han abierto una enérgica campaña estableciendo el siguiente lema: *ojo por ojo y diente por diente.*

Duro y á la cabeza, queridos colegas, y cuentan para todo con el apoyo de la prensa liberal.

Pero no hay duda que la excomunion ha producido su efecto. Vean ustedes el temor y el propósito de la enmienda que tiene uno de los periódicos excomulgados, *El Diario de Santander*, al hablar en estos términos:

«Dicesenos que las monjas de Corbán se hallan muy satisfechas de ejercer el cargo que el previsor y virtuoso prelado las confiara.

Dicesenos que los seminaristas de aquel punto no se muestran menos satisfechos de los servicios de las bondadosas madres.

Dicesenos que el Obispo, siempre celoso de los intereses espirituales, va con frecuencia al monasterio aludido donde *aliquando* pernocta.

Y dicesenos también, que las piadosas madres á que nos referimos, son muy simpáticas y agraciadas, habiendo una que se destaca entre las demás por lo pródiga y benigna que fué con ella la naturaleza.

Como consecuencia del asunto de que nos ocupamos, el Alcalde de Santander se ha dado de baja en el Círculo de Recreo con estas palabras, dirigidas á la junta directiva de dicho Círculo:

«Por extralimitaciones cometidas en el desempeño de vuestro cargo, y sin perjuicio de pedirnos por ella la responsabilidad que en justicia corresponda, os ruego borreis desde hoy mi nombre de la lista de socios de esa desgraciada asociación.»

Es decir, que el señor Obispo de Santander ha llevado la perturbación hasta las sociedades de Recreo. Recomendamos al señor Alonso Martínez á este padre de almas.

Con referencia á esta cuestión, dice un periódico.

«En cumplimiento de lo acordado en el último Consejo de Ministros, el señor Alonso Martínez visitó al Nuncio de Su Santidad, con quien celebró una detenida conferencia acerca de la excomunion lanzada por el Obispo de Santander.

A pesar de lo que indica un periódico de la noche, éste y no fué el principal asunto que se trató, añadiendo los ministeriales que el Ministro encontró al representante del Papa dispuesto á buscar una fórmula conciliatoria, que ignoramos cual puede ser.»

Y basta; no sea que el referido Obispo nos excomulgue también á nosotros.

(Correspondencia Ilustrada.)

## LA OPINION.

Denuncia «El Navarro» varios atropellos salvajes cometidos en Unzué contra dos mujeres que siguen el culto protestante y contra dos pastores de esta religión que entraron en el pueblo citado.

Las puertas y ventanas de la casa de las primeras fueron destrozadas á pedradas y trabucazos.

Los clérigos, al llegar de noche en el tren, fueron saludados con cuatro tiros á boca de jarro, que no les hirieron por fortuna.

El juzgado de primera instancia de Tafalla comisionó al municipal de Unzué la practica de las diligencias indagatorias, y un delegado del gobernador civil ha instruido en aquel pueblo un expediente en averiguación de los hechos ocurridos y de la conducta de la autoridad local.

De ser ciertos los hechos referidos, los lamentamos profundamente y esperamos que la justicia castigara con el rigor debido á los autores de tales atentados.

Contra el juicio oral y público se esta fraguando una oposición respetable. Dícese que los señores Lopez Dominguez y Balaguer presentaron una proposición pidiendo el restablecimiento inmediato del jurado. Se observa además un gran movimiento de concentración entre los diversos grupos de la Cámara, que comparten su enemistad cada uno contra un ministro distinto; pero que todos juntos pueden poner en un grave aprieto al gabinete, en un momento dado. «La Correspondencia» declara hoy que el ministerio prohija el proyecto del señor Alonso Martínez, y que se halla resuelto á hacer cuestión de gabinete su aprobación. Es difícil prever lo que sucedera; pero es innegable que la marea sube, y que no sería extraño que al fin llegara á ciertas alturas del gabinete, que todavía se creen inasequibles á ciertos desbordamientos.

De «La Discusion»:

Leemos en un colega de Santander:

«Parece que se agita la idea de celebrar una reunion magna de todos los partidos liberales de esta Ciudad, con el fin de fijar una linea de conducta que corresponda á la del joven obispo y sus secuaces, contrarestando los efectos de los trabajos de zapa que vienen haciendo los carlistas en contra de la prensa liberal.»

Mientras que al señor ministro de la Guerra se le ocurren dificultades para volver al servicio de las armas á algunos militares que estan fuera de él, y el señor Sagasta no esta dispuesto á conceder una amnistía general á los sentenciados por delitos políticos, los carlistas, con sus prelados á la cabeza y con su ejército de sacristanes, se aprestan á combatir la libertad, comenzando por abusar de ella en el púlpito y el confesionario.

¿Para cuando, Sr. Alonso Martínez, guarda V. E. sus grandes dotes de hombre de gobierno?

En Francia se ven frecuentemente obispos que dejan el baculo para cojer la pluma. De estos prelados es á la sazón monseñor Guilbert, obispo de Amiens. Lo que en Francia no suele verse son periodistas católicos que dejan la pluma para empuñar el báculo episcopal. Pero el mal ejemplo de «El Siglo Futuro» ha contaminado á los diarios franceses de su laya.

Uno de ellos, «L'Univers», se pone en frente del obispo de Amiens, varon docto y prudente á quien no hacen gracia las pretensiones teológicas de los obisillos de levita, y le endilga un artículo, en contestación á una carta del prelado, diciéndole entre otras muchas cosas:

«De algunos años á esta parte monseñor Guilbert ha mostrado en diversas ocasiones que la prensa católica, cuando es militante, le gusta poco; hoy cuida de advertirnos que no nos lee. No obstante, muchas veces nos ha juzgado ya, y siempre lo ha hecho con aspereza. Esto nos extraña, y no podemos menos de creer que si el venerable prelado nos leyese, su juicio sobre nosotros, que seria ciertamente mas seguro y mas regular, seria tambien mas dulce.»

Nota.—Todo esto: y algunas cosas mas, aparece copiado en las columnas del periódico que aqui hace lo mismo.

Como dando á entender;  
—¡Ya me copian! ¡Ya me traducen!  
(«Breveté s. g. d. g.»)

«The Pall Gazette.» ha publicado un artículo del señor Castellar, inserto por primera vez en la hoja literaria de «El Dia.» sobre el ministerio Gambetta; el periódico inglés dice que dicho artículo ha producido en Francia gran efecto y llama la atención de los electores sobre algunos de los juicios que en dicho trabajo se contienen, especialmente sobre el papel que se asigna en los futuros sucesos á Mr. de Freycinet. Es lástima que los periódicos más acreditados del mundo no participen de la opinion del padre Gago, sobre la importancia de los escritos del señor Castellar.

Y si no bastará el padre Gago ahí estan los periódicos «soi dissant» católicos.

La Comisión que entiende en la organización del ejército ha acordado no exceptuar del servicio á los seminaristas.

Muy bien.  
Así cumplirán los seminaristas con Dios y con el César.

## SECCION LOCAL.

Extracto del «Boletín Oficial» de esta provincia número 2319 correspondiente al jueves 22 del actual.

El Gobierno civil anuncia la segunda subasta para el suministro de acopios con destino á la conservación de la carretera de Campos (en la de Algaida á Santañy) á S. Juan y declara franco y registable el terreno de pertenencias de la mina de cobre titulada S. Antonio del término municipal de Söller.

La Comisión provincial publica la nota de precios á que deben abonarse y liquidarse los suministros hechos á las tropas y guardia civil durante el mes de Noviembre último.

La Administración económica reclama de los Alcaldes que remitan dentro del mes actual las certificaciones expresivas de los productos íntegro y líquido de las ventas de propios correspondientes al

2.º trimestre del actual año económico y anuncia hallarse abierto el pago de la mensualidad de Diciembre á las clases pasivas que tienen consignado su haber en las Cajas de esta provincia.

La Alcaldía de Palma anuncia tener de manifiesto á efectos de reclamación el reparto de las 75 pesetas que han correspondido para subvencionar los gastos de defensa contra la filoxera.

El Juzgado de la Lonja emplaza á Francisco Villalonga Riera para que se presente á prestar una declaración en la causa que se le sigue por contrabando.

El Juzgado de Mahon llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que Juan y Miguel Casanovas y Gomez á la herencia de su tío carnal D. Antonio Casanovas y Moll fallecido abintestado en Ciudadela.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza convoca á pública licitación para contratar el lavado de las ropas de la Factoria por espacio de un año.

La Comandancia militar de Marina de Ibiza publica la relación de los individuos pertenecientes á aquella inscripción marítima que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del ejército en el próximo año de 1882.

La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas publica el programa para los concursos ordinarios de 1882 y 1883.

Publicase el Balance de la Sociedad «La Alfombrera» que comprende el primer ejercicio, desde su instalación hasta el 30 de Junio último.

Las Factorias militares de Palma é Ibiza publican las relaciones de compras verificadas durante la primera y segunda decenas del mes de Noviembre.

**Ayer fué el «Comercio» quien nos** dijo que la empresa de nuestro teatro principal trataba de contratar al tenor Sr. Aubin para concluir la presente temporada.

Resulta, pues, que el futuro cantante no será un tenor llamado Oden según decía otro colega, y resulta también que se confirma la retirada del Sr. Villa de la compañía lírica que actualmente trabaja en dicho coliseo.

**Ha corrido la noticia, de la cual** no hemos querido hacernos eco hasta verla reproducida por otro colega, de que el vapor-correo *Lulio* chocó á su entrada en el puerto de Barcelona en el último viaje, con un vapor francés, habiendo resultado el primero con algunas averías. Aunque la especie es del dominio público la damos, sin embargo, con las convenientes reservas, pues no nos consta su autenticidad.

**Segun se nos participa, nuestro** particular amigo D. Gabriel Llabrés y Quintana acaba de ganar por oposiciones una plaza de auxiliar de la Biblioteca de Zaragoza.

Damos al joven tan aprovechado la más cordial enhorabuena.

**Copiamos del «Isleño» de ayer:**

«Dice el «Bien Público» de Mahon que su paisano D. José Taltavull y Gracia recientemente fallecido en Barcelona, añadiendo una nueva prueba á las muchas que tenia dadas de su acendrado amor y cariño al suelo que le vio nacer, lega en su última disposición testamentaria dos mil quinientas pesetas á las sociedades de beneficencia de aquella ciudad repartibles á voluntad de sus albaceas, y además la respetable suma de cuarenta mil duros para construir un nuevo hospital ó ensanchar el existente caso de realizarse cierta eventualidad. Con este motivo prodíganse los aplausos que el finado se merece.»

**Anteayer falleció en esta ciudad el** Sr. D. Antonio de Veri y Salas, persona muy conocida y de recomendables circunstancias personales.

Su cadáver fué conducido al predio *Son Veri* para ser depositado en el panteón de familia que existe en aquella hacienda que era de su propiedad, siendo acompañado por un numeroso séquito de dependientes y servidores de su casa y deudos.

Tenga Dios en su seno el alma del finado.

**En el vapor-correo que salió ayer** tarde para Valencia se embarcó el tenor Sr. Gayarre, quien despues de haber dado algunas funciones en este Teatro Principal, va á cantar algunas óperas en el de aquella ciudad.

**Conociendo las demasias que suelen** cometerse por cierta clase de gentes

en la víspera de Navidad, durante los oficios divinos en los templos, no solamente causando molestias á las personas que por costumbre ó por devoción acuden á la misa llamada del Gallo, sino tambien armando jarana y escándalo por las calles, seria muy conveniente que la guardia municipal y el cuerpo de serenos tomasen las precauciones convenientes con fin de evitar tales desmanes y garantir de este modo la seguridad personal y la tranquilidad á que se tiene derecho y más en un día semejante.

**La animacion que es propia de estas próximas pascuas** ha empezado ya á cundir en los cafés y casinos de esta ciudad en los cuales, especialmente en los primeros, menudean las rifas de pavos, ramilletes, dulces, turrón y todos los adimniculos que son del caso.

Como es de suponer, no falta quien se aprovecha de su buena suerte y hace en Diciembre su Agosto.

Y que las tenga V. Felices.

**A penas si en las tertulias y centros de reunion se ha hablado** estos días de otra cosa que de Gayarre.

Ni la lotería de Navidad, ni los pavos, ni hasta la bolsa, que es cuanto se puede decir, han ocupado la atencion de nadie, y cuenta que á estas horas es posible que todos seamos ricos ya por cuanto esta mañana ha empezado la extraccion de la lotería del premio Gordo.

**CORREO DE AYER.**

Madrid 19.

De un periódico neo-yorkino tomamos el siguiente telegrama de Cuba:

«Habana 1.º de diciembre.—La Gaceta publica una ley análoga á la que rige en España desde junio de mil ochocientos ochenta, que permite la celebracion de reuniones públicas.

»Los autonomistas se abstuvieron de votar en la eleccion de un diputado provincial por el quinto distrito de la Habana, vacante por fallecimiento del diputado provincial electo. Fundaron su retraimiento en ciertas irregularidades de mera forma.»

—Parece que se han desvanecido por ahora las esperanzas sobre la proximidad de un fausto suceso para la monarquia, de cuya fecha habian hablado estos últimos días algunos colegas.

—Ayer inspiró cierto interés político la conferencia celebrada en el Congreso, de tres á cinco de la tarde, por el señor Presidente de la Cámara y el diputado dimisionario señor Zugasti.

Difficil es conocer, aunque no adivinar, la exposicion de motivos que el diputado por la provincia de Cáceres haria al señor Posada Herrera, para justificar su decidido propósito de renunciar á la representacion del distrito de Coria; pero si hemos de dar crédito á las versiones mas autorizadas, podemos decir que la relacion de hechos expuesta á su presidente por el señor Zugasti, con tanto respeto como energia y franqueza, debieron causar honda impresion en el ánimo del señor Posada Herrera, puesto que éste manifestó al diputado extremeño que eran de tal indole las quejas expuestas y revelaban éstas de un modo tan escueto al estado de perturbacion política y administrativa en que se encuentra la provincia de Cáceres, que no solo no extrañaba su resolucion, sino que creia oportuno no dar cuenta de la renuncia en algunos días, durante los que se acercaria al gobierno y procuraria influir cerca de él, á fin de que se excogitaran en interés de todos, los medios de satisfacer en lo que de legítimas tienen, las aspiraciones de los representantes del país, mucho mas cuando éstas se hacen presentes, como ahora acontece de un modo respetuoso y levantado y sin el menor propósito de alardear ni poner obstáculos á la política del gobierno.

—Veintidos de los detenidos en la cárcel de la villa, por la cuestion de los petardos, fueron puestos ayer en libertad.

Uno de ellos que iba con otros amigos armó un escándalo anoche en el café imperial, tratando una fuerte disputa con los de la mesa inmediata, y concluyendo á garrotazos.

Dos de los alborotadores fueron detenidos en el acto, y el tercero preso en la calle del Arenal. A este último le fué ocupada una navaja de grandes dimensiones.

—Telegrafian de Dublin que la policia ha descubierto dos depósitos de armas y municiones destinadas á la Liga agraria.

—Se creia en Santander que ayer, en el ofertorio de la misa, se hubiera leído en todas las iglesias la excomunion que lanzó el señor obispo sobre tres periódicos de aquella localidad; pero parece ser que una conferencia celebrada entre la autoridad civil y la eclesiástica pudo evitar un conflicto á que tal vez hubiera dado lugar la lectura de dicho documento. La tranquilidad fué completa en todo los templos.

—La huelga de los panaderos de Valencia continúa, segun telegrafia anoche el gobernador. Los obreros militares fabrican todo el pan necesario para el consumo. La tranquilidad es completa, y están tomadas las medidas necesarias para el caso de que alguien intentara alterarle.

—El gobernador de San Sebastian, con referencia al alcalde de Usurbil, participa que en la noche del 17 fué robada la iglesia de esta villa. Los ladrones forzaron una de las puertas y descerrajaron dos sagrarios, llevándose el copon de uno de ellos. Las sagradas formas que este contenia se han encontrado encima del altar. Tambien forzaron la puerta de la sacristia y los cajones y armarios de la misma, llevándose tres cálices, un incensario, todo de plata maciza, y el dinero que habia en varios cepillos.

No se ha podido averiguar hasta ahora quiénes sean los autores de este sacrilegio hecho.

Madrid 19.

La «Gaceta» publica los Reales decretos ordenando que la eleccion de senadores en Barcelona y Logroño tenga efecto el 8 de enero.

Madrid 19.

El señor Albareda asistirá á la inauguracion del enlace de esos vias férreas el primero de abril próximo. El señor Sagasta ha ofrecido acompañarle, si impetuosas ocupaciones no se lo impiden.

Continúa en el Congreso y en el Senado la discusion de los presupuestos.

«Congreso». —Se presentan varias peticiones y exposiciones para la inmediata abolicion de la esclavitud en Cuba.

La mesa apoya la proposicion referente á la línea férrea que, partiendo de Barcelona á Tarragona, termine en Martorell.

Se aprueba el dictámen de la comision sobre incompatibilidades.

En la discusion de los presupuestos el señor Camacho refuta el cargo que le dirigió el señor Cos Gayon, demostrando la facilidad de realizar los proyectos presentados.

Es probable que hoy termine la discusion.

Madrid 19.

Esta mañana se han presentado al Ayuntamiento de Orihuela 2,000 labradores, reclamando los auxilios acordados por la Junta en Madrid. Fundan esta reclamacion en haberse hecho el reparto á los de Murcia siendo así que es más aflictiva la situacion de los labradores de Orihuela. Con tal motivo se han adoptado las oportunas medidas á fin de evitar todo desorden, esta noche se resolverá la cuestion.

Se han reproducido en Gibraltar los desórdenes con motivo de la cuestion del vicario señor Castilla. El pueblo á asaltado la casa residencia del jesuita Weld, derribando las puertas y arrojándole violentamente de su morada. intervencion de la policia ha puerto fin al conflicto.

Madrid 20.

Senado: Ha sido aprobada la totalidad del presupuesto.

Hey se discutirá el proyecto de cédulas personales.

La interpelacion que desarrollará el señor Cañamaque sobre la isla de Borneo, explanará el miércoles.

Circulan con insistencia rumores de crisis; pero carecen absolutamense de fundamento.

Congreso: Se ha aprobado el presupuesto de ingresos.

La «Gaceta» publica varios nombra-

mientos militares de escasa importancia y una real orden disponiendo que se provean por oposicion varias cátedras.

Madrid 20.

Se ha fijado el día 9 del próximo enero para el viaje de S. M. el Rey á Portugal acompañándole la reina. El regreso será el 20. Los señores Sagasta y Vega de Armijo irán tambien.

El presidente del Senado ha asistido al Consejo de ministros.

Segun «El manifiesto» los presupuestos quedarán discutidos antes de terminar el año acordándose la clausura de las Cámaras inmediatamente despues.

Viena 17.

La Cámara austriaca ha aprobado definitivamente el convenio provisional de comercio con Francia.

Se anuncia un proyecto de ley en sentido liberal para la constitucion de Sociedades por acciones.

Londres 18.

Continúan las prisiones en Irlanda; pasan de 400 los individuos de la Liga Agraria que se hallan encarcelados.

Se temen nuevos desórdenes. El país en masa se resiste á pagar los alquileres y arrendamientos.

La prensa considera cada vez mas critica la situacion de la Isla.

Paris 18.

Segun un despacho de Nimes, continúan las huelgas.

Ascienden á 5.000 los obreros que se niegan á trabajar.

Hasta ahora no se ha turbado el orden público.

Roma 18.

Es inexacto que el Sr. Deprez, embajador de Francia en esta capital, haya sido llamado por su gobierno ni haya ofrecido su dimision.

Tambien es inexacto que el Papa haya consultado con los obispos acerca de la necesidad de celebrar un Concilio fuera de Italia presidiéndolo él en persona.

Túnez 18.

La colonia israelita ha dirigido al señor Roustan, en Paris, un testimonio de su simpatia y una peticion para que vuelva á esta capital.

Paris 18.

En las elecciones de hoy del décimo octavo distrito de esta capital ha triunfado el diputado socialista Sr. Lafont, que reemplaza al Sr. Clemenceau.

En Lyon, el diputado radical señor Lagrande, ha conseguido 4.776 votos contra su contrincante el señor Humbert, que ha tenido solamente 4.061.

**CAMBIO DE DOMICILIO.**

El médico D. Juan Alorda y Suñer, que vivia en la calle de la Boteria, ha trasladado su domicilio al número 18 de la calle de la Marina.

**REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJIA.**

Esta Academia vacunará gratuitamente en Montesion mañana sábado á las 11 de la misma.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Palma 23 Diciembre de 1881.—El secretario de gobierno, Domingo Escafi.

**MATADERO DE PALMA.**

NOTA de las reses degolladas en este establecimiento el día 19 de Diciembre de 1881.

RESES.	MA-CHOS.	HEM-BRAS.	TO-TAL.	Recaudado por derecho.	
				Petas.	Cts.
Vacunas .	3	2	5	5	»
Lanares .	13	8	21	2	10
Cabrias .	1	1	2	»	20
Cerdosas .	7	4	11	7	75
Totales .	24	15	39	15	05

Palma 20 de Diciembre de 1881.—El empresario.—P. O.—ANGEL BONNIN.

**CARRUAJES FÚNEBRES DE PALMA.**

NOTA de los cadáveres trasportados ayer día 22 de Diciembre de 1881.

EN CAR- RUAJE DE	VARO- NES.	MUJE- RES.	TOTAL.	Cantidad recaudada.	
				Pts.	Cts.
1.ª clase.	1	»	1	80	»
2.ª clase.	»	»	»	»	»
3.ª clase.	»	»	»	»	»
4.ª clase.	1	»	1	»	»
Totales.	2	»	2	80	»

Palma 23 Diciembre de 1881.—El empresario, Jaime Gibert.

**TELEGRAMAS PARTICULARES.**

Madrid 21 á las 5:15 t.

Recibido en Palma á las 9:36 n.

La «Gaceta» publica el tratado de paz con la república de Colombia.

Se han descubierto sustracciones y falsificaciones en el correo de Madrid: han sido presos los autores los cuales han hecho revelaciones importantes.

Se han cambiado nuevas comunicaciones entre Francia y España en la cuestion de Saida.

Interior, 32'65.

Exterior, 33'05.

Bonos, 102'60.

**ULTIMAS COTIZACIONES.**

Madrid 3 p.º . . . . .	82 525
Barcelona. . . . .	32 475
Palma. . . . .	32 50
Paris. . . . .	30 125
Colonias. . . . .	133 00
Nortes. . . . .	146 00
Banco de España . . . . .	494 00
Empréstito de Cuba. . . . .	104 10
Francias. (nuevas) . . . . .	00 00
Orenses. . . . .	00 00
Banco de Castilla . . . . .	00 00
Ebros. . . . .	00 00
Noroestes. . . . .	00 00
Almansas. . . . .	00 00
Alicantes. . . . .	119 25
Subvenciones . . . . .	64 80
Amortizable. . . . .	51 50
Obligaciones de los F. C. de Mallorca. . . . .	par

**VALORES LOCALES.**

**ACCIONES.**

	DINERO.		PAPEL.
	Duros.	Buros.	
Cambio Mallorquin. . . . .	78'00	00	
Seguro Mallorquin. . . . .	8'50	00	
Crédito Balear . . . . .	105	00	
Ferro-carriles de Mallorca Id. de Alaró . . . . .	74'00	00	
Harinera Balear . . . . .	60'50	60	
Dokas almacenes generales vidriera Balear . . . . .	63'50	00	
Alfombrera Balear . . . . .	00	00	
Harinera Mallorquina . . . . .	63	00	
Vinicola Mallorquina . . . . .	31'00	00	
Vidriera Mallorquina . . . . .	00	27	
Semolera Mallorquina . . . . .	00	00	
Alumbrado por gas. . . . .	99	00	
La Balear (Seguros incen.) . . . . .	13'00	00	
Centro Farmacéutico . . . . .	73	00	
Cordelera Española. . . . .	00	00	
Industrial Algodonera. . . . .	00	70	
Industrial Mercantil . . . . .	00	25	
E.ª M.ª á vapor La Islaña. . . . .	82	00	
Empsas Marítimas á vapor. . . . .	83	00	
Fábrica de sal de Ibiza. . . . .	00	00	
La Cortezera . . . . .	00	00	
Comercial Agrícola. . . . .	18'00	00	
Curtidora Industrial. . . . .	4'50	00	
Banco Mallorquin. . . . .	25'00	00	
Id. de las Baleares . . . . .	7'78	00	

**CULTOS SAGRADOS.**

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

SAN GREGORIO PRESBITERO.

El Jubileo de euarenta horas se gana en San Felipe Neri, costeadas por dicha Asociación.

**SECCION COMERCIAL**

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 22.

De Alicante en 2 dias bergantin Paco, de 150 ton., cap. D. José Bauzá, con 9 mar., y efectos.

De Mahon en 13 horas vapor Menorca, de 346 ton., cap. D. Miguel Tudury, con 18 mar., 41 pas., balija y efectos.

De Alicante y Ibiza en 17 horas vapor Union, de 518 ton., cap. D. Juan Bosch, con 22 mar., 66 pas., balija y efectos.

De Marsella en 7 dias polacra goleta Belisario, de 124 ton., pat. Guillermo Palmer, con 7 mar., harina y otros efectos.

DESPACHADAS.

Para Valencia vapor Jaime I, de 381 ton., cap. D. José Font, con 20 mar., ps., balija y efectos.

Para Barcelona vapor Union, de 518 t., cap. D. Juan Bosch, con 22 mar., pas., y efectos.

**BANCO DE LAS BALEARES.**

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, ha acordado se haga efectivo el pago del segundo dividendo de diez pesetas por accion, en los dias que median del 21 al 31 de Marzo de 1882, lo cual se anuncia al público en cumplimiento del artículo 9 de los Estatutos.

Palma 20 de Diciembre de 1881.—El Director General, Mariano Canals.

**FERRO-CARRILES DE MALLORCA.**

Servicio de trenes que regirá desde el dia 1.º de Enero de 1882.

**TRENES REGULABES.**

De Palma para Manacor y La Puebla, a las 3'25 (mixto), 8'10 mañana y 2'45 tarde.

De Manacor para Palma y La Puebla, a las 3'50 (mixto), 8 mañana y 3'15 tarde.

De La Puebla para Palma y Manacor, a las 4'35 (mixto), 8'25 mañana y 3'35 tarde.

**TRENES PERIODICOS.**

Los jueves de Inca a Palma, a las dos tarde.

Los sábados de Palma a Inca, a las dos tarde.

Los domingos de La Puebla a Palma, a las cinco tarde.

Palma 19 de Diciembre de 1881.—El Director General, Guillermo Moragues.

**COMPANIA CURTIDORA E INDUSTRIAL**

Esta sociedad ha instalado sus oficinas en la calle de Jaime II núm. 36.

Los señores accionistas cuyos titulos no lleven adherido el sello del Estado, pueden presentarse aquellos documentos en estas oficinas, donde se les proveerá el timbre correspondiente.

Palma 15 Diciembre de 1881.—El administrador, Cosme Bauzá.

**ADMINISTRACION ECONOMICA de las Baleares.**

Negociado de Impuestos.—Cédulas personales.—Habiendo trasladado el domicilio que tenia establecido el Cobrador Investigador de Cédulas personales D. Bartolomé Llulleras en la calle de la Rosa número 19 ó la de Danús 8 entresuelo, he dispuesto hacerlo público por medio de los periódicos de la localidad para conocimiento de las personas que deban proveerse de los citados documentos.

Palma 17 Diciembre de 1881.—El Jefe Económico, Fermin Gonzalez Salazar.

**LA INDUSTRIAL ALGODONERA MALLORQUINA.**

A tenor del artículo 23 de sus estatutos y por acuerdo de la Junta de Gobierno se convoca a junta General Ordinaria de Accionistas para el dia 29 de Enero próximo a las once y media de su mañana y proceder al nombramiento de un vocal de su Junta de Gobierno.

Palma 15 de Diciembre de 1881.—Por A. de la J. de G.—El Secretario, Miguel Bauló.

**Aviso.**

El dueño del establecimiento de la casa de préstamos de la calle de Felit número 1, participa al público que, obediendo a órdenes superiores, suplica a las personas que tengan que hacer empeños vayan provistas de su correspondiente cédula personal.

**PILDORAS HOLLOWAY**



Mediante este excelente remedio, las obstrucciones de todo género, ya sean las que afligen la juventud ó la mujer en su edad crítica, desaparecen radicalmente, y las personas pálidas ó de color enfermizo recobran la mas perfecta salud gracias á las célebres Pildoras Holloway, cuyas propiedades curativas, introduciéndose en el fluido vital, lo limpian de toda clase de humores que pudieran contribuir á su impureza. Ningun medicamento opera con tanta eficacia como estas Pildoras, las cuales curan con prontitud los desórdenes del hígado y del estomago, alejando toda acidez perjudicial y restituyendo al hígado su accion natural.

Los primeros síntomas de toda enfermedad deben siempre combatirse por medio de un medicamento cual estas célebres Pildoras, que obrando con suavidad, purifican la sangre é impide el desarrollo de una enfermedad peligrosa.

**UNGUENTO HOLLOWAY**

Este célebre Ungüento que ha sido adoptado en los principales hospitales de Europa para la curación de las ulceraciones y afecciones cutáneas en general, despliega sus facultades curativas con rapidez y sin ocasionar dolor alguno. Las erupciones de toda clase, las llagas, los tumores, las afecciones escrofulosas de toda especie, los abscesos, las heridas antiguas así como las inflamaciones y supuraciones de todo género, ya sean del cutis, glándulas ó músculos, pueden curarse radicalmente por medio de este maravilloso bálsamo. Las personas que padecen afecciones del corazon ó que sufren de constipados, toses ó bronquitis, pueden librarse pronto de estas dolencias apelando á las maravillosas virtudes del Ungüento Holloway.

Para asegurar la curacion rápida y permanente de las enfermedades, conviene siempre que se tomen las Pildoras al mismo tiempo que se emplea el Ungüento.

Amplias instrucciones en español relativas al uso de dichos medicamentos enciuelven las cajas de Pildoras y botes de Ungüento.

Se venden en las principales farmacias del mundo entero y en el establecimiento central del Profesor Holloway, 533, Oxford-street, Londres.

N.º 2.

**Confiteria**

de

**Miguel Aulet,**

calle de San Miguel número 5, Palma.

Agradecido el dueño de este establecimiento del respetable público Palmesano, ha dispuesto para este año por las fiestas de Navidad, obsequiar á sus numerosos parroquianos y al público en general con una batalla la cual figura en la Historia cuyo titulo es «Batalla de los Castillejos Prim en las trincheras» con los voluntarios catalanes. Cuyo objeto estará espuestas en su aparader, y se rifará gratis por los que compren por valor de ocho reales se les regalará un billete el cual tendrá opción á dicha suerte.

Además propio para dichas festividades habrá elaborados un gran surtido de turrones de todas clases sin olvidar el de jijo na duro y blando, peces y estrellas de mazapan, budines de varias clases, un magnifico surtido de reposteria sin olvidar el Marrons glacés de Paris.

**Los solares DEL PONT DE INCA,**

que se venden para casas y jardines, a mas de ser libres de censo, y de las muchas y tan interesantes ventajas, espresadas en los anuncios de los diarios el «Islaño» y la «Opinion» de los dias 17 y posteriores del mes pasado gozarán de las siguientes, que no lo son menos.

1.º Con el coste de unos 6 duros, por una sola vez tendrá cada propietario para siempre, tanta agua como quiera y pueda apetecer para la construccion de la casa, para el consumo de esta y de la familia despues de edificada; y para regar el jardin todas las veces que quiera. Pues que, en el subsuelo, ó sea debajo de dichos solares hay agua abundantísima é inagotable, aun en los veranos de mayor sequia. Y haciendo un pozo cada 4 vecinos en el punto de concurrencia de sus 4 jardines; aunque el pozo tenga 100 palmos de fondo y cueste el abrirlo á 1 peseta por palmo; será el coste 25 pesetas ó 5 duros para cada uno; y cosa de 1 duro mas para la construccion del brocal, vulgo coll del pozo y no mas; pues que dichos pozos no necesitan paredarse, por ser el terreno firme y sin peligro de desmoronarse. De cuyo pozo podrá sacar cada vecino de los 4 toda el agua que quiera sin salir de su jardin, sin que nadie pueda entrar en él por el pozo, aunque este no tenga puerta; y aun sin que se vean los propietarios, aunque saquen agua del pozo los 4 á un mismo tiempo, con solo poner un crucero de piedra marés, vulgo mitjanada en el brocal del pozo que divida este en 4 partes iguales, correspondientes una á cada ángulo de concurrencia de los 4 jardines. Son prueba indudable de la certeza de la ventaja que se acaba de espresar, la multitud de norias que hay en todo el contorno de dichos solares; y tambien el pozo cuasi contiguo á los mismos, que abasta la grandiosa fábrica nombrada HARINERA BALEAR de la inmensa cantidad de agua que consume en la fabricacion; cuya agua, despues de haber servido para los

usos de la dicha fábrica, (por no tener los dueños de la fábrica terreno propio para regar) se pierde en el torrente, en cantidad tan considerable que creo seria bastante para regar todos los jardines de la nueva poblacion; y tal vez podria adquirirse á poco precio para dicho riego, de los propietarios de la dicha fábrica á quienes pertenece.

2.º Además la Empresa del Ferro carril está dispuesta y ha ofrecido que, tan luego como el número de pasajeros lo requiera, ó pueda ser sin menoscabos de los intereses de la Sociedad; establecerá diariamente viajes extraordinarios desde la estacion de Palma á la del Pont d' Inca, ó nueva poblacion; antes de salir el sol para venir á Palma, y despues de puesto el sol, para regresar á la nueva poblacion.

3.º En muchas otras partes se establecen solares de menor estension que carecen de las espresadas ventajas, y á mas de la entrada, solo el capital del censo, reservativo ó enfitéutico que prestan, importa tanto ó mas que el precio porque se venden los del Pont d' Inca, libres de censo. Aprovechad pues pronto la ocasion, mientras dura el precio fijo de la friolera de 1 peseta por cada metro cuadrado; no sea que despues por la concurrencia de compradores, se introduzca la competencia y tengais que pagarlos á mas alto precio, como regularmente acontecen en todos los establecimientos. El Comisionado para la venta, Antonio Bisquerra, que vive en Palma, calle de Bosch número veinte, en donde podrá verse todos los dias, y sobre el terreno todos los domingos y fiestas de precepto, desde las diez de la mañana hasta la puesta del sol.

**AGENDA DE BUFETE PARA 1882**

Un tomo elegantemente encuadernado en tela á la inglesa. Precio; 2 pesetas y 25 céntimos.

**AGENDA DE BUFETE PARA 1882**

EDICION ECONOMICA, encartonada. Precio: 1 peseta y 25 céntimos.

**AGENDA DE BUFETE PARA 1882.**

Es sin disputa alguna el libro de mas utilidad para todas las familias que deseen tener orden y método en sus negocios; por lo cual debemos aconsejar, á los que aun no hayan hecho uso de él, su adquisicion, por las inmensas ventajas que les proporcionará; pues pueden anotar sus compromisos para tal ó cual dia, llevar su cuenta diaria de entrada y salida, etc., etc., por medio del «Diario» en blanco que está muy bien dispuesto. Contiene además, varias «Tablas de reduccion de las medidas del nuevo sistema á las antiguas de Castilla.—Sistema decimal; Reduccion de monedas; Calendario completo; Guia de Ferro carriles; Guia de Madrid; Calles de Madrid, etc., noticias que son de consulta diaria. Consta de un elegante tomo encuadernado á la inglesa y solo cuesta dos pesetas. Tambien debemos advertir á nuestros suscritores que el editor D. Carlos Bailly Baillieri ha hecho otra edicion económica que se vende al infimo precio de una peseta para ponerla al alcance de todas las fortunas.

Libro indispensable para todas las familias, banqueros, industriales etc.

Se halla de venta en las librerias de D. Francisco Puigredon y D. Felipe Guasp de Palma de Mallorca.

**ESTABLECIMIENTO DE PRESTAMOS**

CALLE DEL SOL, NÚM. 27.

Permanece abierto todos los dias de 8 á 1 por la mañana y de 3 á 7 y media por la tarde, excepto los festivos que solo lo está por la mañana.

Hay para vender varias prendas. 204

**DICCIONARI**

**mallorquí-Castella**

Ordenat en vista de tots els qui s' han publicat fins es dia d' avuy, considerablement aumentat ab totas sas véus d' us modern y antic que no s' troban en ningun d' ells: contenguent sas paraulas mes usuals de sa llengua catalana, valencianas y antigua llemosina; totas sas locals y particulars de sas illas de Menorca é Ivissa, sas de ciencias, arts, oficis, professions comers, náutica, industria y agricultura; sas estrangeras adoptadas y sas de ss castella, admesas ensas conversaciones y literatura balear, a b sas respectivas definicions, acepciones, significat y correspondencia castellana.

A pesar de sa bondat de s' edició y dels grans gastos que ocasiona; y á fi de que se classe menos acomodada puga poseir un llibre de tanta utilidat, es preu de cada entrega será tan sols de

3 cuartillos de real en tota España.

**PUNTS DE SUSCRIPCIO.**

Palma.—A sa libreria d' en Bartomeu Rotger, carrer de Palacio, núm. 4, devant sa Diputació provincial, ahont se dirigiran sas peticions y reclamacions.

**Naipes.**

Se venden en la calle de Palacio número 4, desde 3 céntimos á 4 rs. juego.

**UNA VERDAD.**

¡¡Por 12 reales!!

- Una cartera de sobremesa.
- Una remilla papel.
- Una caja sobres.
- Una barra lacre.
- Un portaplumas.
- Una docena plumas.
- Un lapicero.
- Un juego naipes.
- Un id. carpetas.
- Un juguete para niños.
- Calle de Palacio núm. 4, frente la Diputacion Provincial.

**Recaudadores**

Expedientes y papeletas de apremios. Se venden en la imprenta de este periódico á precios baratísimos.

**Ley electoral.**

Publicada en la Gaceta de Madrid el dia 30 de Diciembre de 1878. Véndese á dos reales en la imprenta de este periódico.

**A quien convenga.**

Máquinas á precios de fábrica. Las hay en la libreria de esta imprenta

**PRENSAS Y COPIADORES.**

Las hay para vender en la imprenta de este periódico.

**INTERESANTE.**

La Compania Fabril «Singer» de Nueva York, deseosa de corresponder al creciente favor que el público en general dispense á sus inmejorables máquinas para coser «Singer» legítimas, ha ordenado á todas sus casas, que en lo sucesivo acompañen á las máquinas familia é intermedia, además de las 16 piezas que anteriormente se daban, 3 más, á saber:

- 3 dobladillos de diferentes anchos.
- 1 ribeteador de bieses.
- 1 pié para los mismos.
- 1 pieza para sobrecargar costuras.
- 1 acolchador.
- 1 marcador de pliegues.

Todos los modelos de nuestras máquinas á

**10 reales semanales,**

sin adelanto ni aumento alguno. Enseñanza y atenciones gratis á domicilio y sin limite.

Escursal en Palma.

4, JAIME II, NUM. 4.

PALMA.—Imp. de B. Regort.